

El Marqués de San Adrián. Un ilustrado navarro

EUSEBIA ORDOBAS ARTIGAS

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

El movimiento ilustrado que nace en la Francia del XVIII pronto comenzó a difundirse por reducidos ámbitos cultos europeos, alcanzando también a España, donde se registra un elevado número de pensadores que con diferentes matices asumen dicha ideología. Además este nuevo pensamiento comporta una profunda renovación ideológica que se verá reflejada en numerosos aspectos, sociales, económicos e incluso culturales como la enseñanza, donde existe un mayor grado de sensibilización materializada en el aumento de la instrucción pública.

Por otra parte, los pilares de la sociedad estamental se socavan al intentar cercenar los inveterados privilegios económicos de la nobleza y el clero. Ejemplo palmario va a ser la desvinculación de las tierras que desembocará posteriormente en la nacionalización de los bienes de la Iglesia. La misma Iglesia se vio sometida a la crítica que en España se ve manifestada con la expulsión de la Compañía de Jesús.

En el plano ideológico, los ilustrados en general van a ensalzar a la razón, siendo frecuente la terminología de «culto a la razón» que aparece reiteradamente en sus escritos. Este movimiento racionalista tendrá como suma aspiración la consecución de la verdad, hecho que justifica y explica la aparición de instituciones culturales y dedicadas a la enseñanza. Pero además debemos tener presente que para los ilustrados la ignorancia suponía un freno importante para el logro de la felicidad, otra de las metas a las que debía aspirar el hombre.

Con la Ilustración va a progresar sobremanera el estudio de las Ciencias Naturales y de las ciencias aplicadas que utilizan unos métodos empíricos y menos especulativos, pareciendo más adecuados a quienes asumen este racionalismo.

En lo económico, los ilustrados pretenden mejorar la agricultura, analizando las causas que inciden en la escasez de determinados productos, procurando racionalizar la producción. Juzgaban que debía evitarse cualquier impedimento que dificultase la labor agraria y la libertad de comercio. En este sentido el hecho de que existieran numerosas barreras aduaneras en el interior de la Península entorpecía el comercio y encarecía enormemente las mercancías.

Una de las máximas preocupaciones por parte de las autoridades era el aprovisionamiento de cereales en los momentos de crisis de subsistencias,

ya que la producción agraria suponía la mayor riqueza de la economía del país. Para lograr el aprovisionamiento en los momentos de crisis los ilustrados propugnaban como medida más eficaz apoyar y fomentar el comercio y en consecuencia favorecían su libertad, lo que suponía la supresión de todo tipo de aduanas interiores o «puertos secos». Al tiempo que establecían un mercado con libertad en la oferta y la demanda en el que el estado únicamente garantizase esta libertad comercial, pero que de ninguna manera interviniera en el control del mercado. El rey Carlos III influenciado por estas ideas dará una Pragmática el 11 de julio de 1765 suprimiendo el impuesto sobre granos y permitiendo su circulación sin trabas en el interior de España y aun su exportación siempre y cuando los precios no pasaran de una cota fijada para los distintos puertos y fronteras del Reino¹.

Si los monarcas españoles de la segunda mitad del XVIII aceptan algunas medidas ilustradas, podemos afirmar que con Carlos III se materializan en la propia política del Depotismo Ilustrado. Sin embargo, en Navarra se observa una mayor reticencia hacia estas nuevas corrientes novadoras, dado que se trataba de un Reino con sus instituciones propias al margen de las castellanas, así pues el poder legislativo residirá en las Cortes con el rey, por lo que los monarcas castellanos no podían interferirse en modificar las leyes navarras sin cercenar su constitución privativa. De ahí que esta Pragmática de 1765 sobre el impuesto de granos y su libre circulación no entre en vigor en Navarra, de tal suerte que siguieron existiendo en el Reino numerosas tablas interiores y aduanas en los límites con Aragón y Castilla. Este hecho contribuirá a dificultar el comercio de los excedentes agrícolas del Reino y a encarecer notablemente el producto. A lo largo del XIX serán numerosos los intentos de la administración central para poder acabar con este sistema aduanero², contrario al propuesto por los ilustrados, sin embargólas autoridades navarras se opondrán a la violación de sus fueros y las fronteras interiores con Aragón y Castilla serán suprimidas tardíamente, concretamente con la Ley Paccionada.

Pensamiento político y económico del Marqués de San Adrián

Nuestro propósito al abordar la problemática de la Ilustración en Navarra consiste en comentar y analizar el manuscrito inédito del Marqués de San Adrián³, entregado a la Diputación proponiendo ciertas reformas, que sirve para perfilar la ideología de la Ilustración en Navarra y dentro de ella matizar su pensamiento económico, sobre todo en lo que se refiere a la agricultura.

Las fuentes que posiblemente sirvieron de soporte ideológico al Marqués de San Adrián serían la lectura de la obra del irlandés Ward⁴, ministro

1. Sarrailh, Jean: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Fondo de Cultura Económica. Madrid, 1974. pp. 553.

2. Rodríguez Garraza, Rodrigo: *Navarra de Reino a provincia (1828-1841)*. Universidad de Navarra. Pamplona, 1968.

3. Marqués de San Adrián: *Causas de la carestía de granos en Navarra y medios de evitarla...* A.G.N., Secc. Tablas, Aduanas... lg. 7, c. 7.

4. Ward, Bernardo: *Obra pia y eficaz. Modo de remediar la miseria*. Valencia, S.A. *Obra pia... de la gente pobre de España*, 1750. Proyecto económico en el que se

de Fernando VI que sustituyó a Carvajal y que años después sería consejero de Carlos III como secretario de Estado. Ward en su «Proyecto económico», además de tratar diversas materias se centra sobre el estudio de la situación de la agricultura y los medios para mejorarla, como la introducción de abonos, selección de semillas... También es partidario de la libertad de comercio y la no intervención del estado en la economía. Resultando ser el Marqués de San Adrián un fiel intérprete de su obra, de suerte que critica el sistema de tasas sobre los cereales que dificultaba notablemente su exportación. Igualmente, el ilustrado navarro, conocía las obras del ministro de Hacienda de Luis XVI, Necker.

Es claro que por los autores que cita en el texto podemos pensar que el Marqués de San Adrián estaba fuertemente influenciado por la Ilustración, pero todavía es más elocuente para comprender su ideología el estudio de los términos que utiliza a lo largo de su escrito y que reflejan el hecho de que asumía clarísimamente las ideas ilustradas. En reiteradas ocasiones utiliza términos como «la razón», «la libertad» alusión muy común entre los ilustrados de la época u otros giros como «intereses nacionales», «bien común», «reformular errores», «época de las luces», etc.

No podemos olvidar que el autor del manuscrito tuvo la profunda preocupación de no lesionar la legislación privativa de Navarra y se declara respetuoso con el régimen foral navarro y las instituciones del Reino. Sus aspiraciones por tanto no estarán en la línea de acabar con la abolición foral, lema que asumiría en el siglo XIX el pensamiento liberal, sino tan sólo introducir ciertas reformas de matiz que podían mejorar la economía del Reino.

Su atención se centrará en la agricultura y más concretamente en analizar las causas que provocaban la escasez de cereales en Navarra. El autor observaba que el Reino era deficitario de cereal y que tras la época de siembra y sobre todo en los meses que precedían a la cosecha del trigo, se encarecía y escaseaba este producto; hecho que obligaba a adquirirlo de otras provincias limítrofes o de otros estados.

Si tenemos en cuenta las condiciones climáticas y edáficas de Navarra, puede constatarse que la mayor parte de sus tierras son favorables para el cultivo de estos productos. Esta misma realidad se planteaba el Marqués, que justifica esta limitada producción no exclusivamente por razones naturales como podían ser la sequía, la langosta, las abundantísimas precipitaciones o el pedrisco, sino que las atribuye también a motivaciones políticas.

Por otro lado comprueba que la carestía de granos tampoco se debe únicamente a la baja productividad, a pesar de la dificultad de conocer con exactitud el volumen de las cosechas, dado que nos encontramos en un período protoestadístico, pero pudo consignar que durante la mayoría de los años se apreciaban excedentes. Así al cotejar los libros de tazmías, donde se registran las entregas que en concepto de diezmo la población donaba a la Iglesia, el Marqués pudo constatar la producción global de

ponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España. Madrid, 1782. Esta obra parece que suscitó gran interés dado que ya en 1787 se había publicado la cuarta edición.

cereales, causándole cierta extrañeza cómo en determinadas épocas del año Navarra se veía obligada a adquirir granos, cuando la cosecha del Reino era suficiente para abastecer al total de la población.

Atribuirá esta carestía a la legislación sobre granos y como ilustrado será partidario de modificar aquellas leyes que perjudicaban a la nación, sustituyéndolas por otras más útiles. Señala como uno de los males económicos eran las trabas que la administración ponía al libre comercio de granos.

Así pues con el fin de evitar la carestía se habían dado unas leyes de carácter proteccionista por las que se prohibía la venta de cereales a otras provincias si su precio alcanzaba la cota de seis reales de vellón el robo en cualquier cabeza de merindad. Como este precio resultaba bajo para el agricultor optaba por varias soluciones: en primer lugar trataba de exportarlo clandestinamente a las provincias donde su precio era más alto, por otra parte trataba de reducir la siembra. Como réplica a esta situación numerosos especuladores trataban de sacarlo de Navarra, incluso con la posibilidad de verse apremiados por las multas y sanciones que la ley imponía a quienes infringían las leyes. A su vez estos mismos especuladores cuando comenzaba a escasear y a elevarse el precio del cereal se ocupaban de su importación obteniendo sustanciosos beneficios con ambas transacciones.

También esta ley restrictiva tenía su incidencia directamente en la reducción de la siembra, puesto que el pequeño campesino observaba que cuando el trigo escaseaba y podía venderlo a un precio elevado entonces quedaba frenada su exportación, dado que el precio superaba los seis reales, a su vez cuando la cosecha era abundante el precio descendía y tampoco obtenía con su venta beneficios saneados. Todo ello contribuía a que Navarra obtuviese tierras incultas, campiñas de eriales, yermos y despoblados.

Su ideología parece que se encuentra muy próxima al pensamiento fisiocrático, como queda reflejada en algunos de sus párrafos, en los que subraya la importancia primordial de la agricultura que permite potenciar las distintas actividades económicas, relacionando la deficiente actividad artesanal que registran algunos lugares navarros con problemas derivados de su agricultura cerealística.

El autor analiza como a lo largo de la Historia, tanto en Navarra como en Castilla el Monarca y las Cortes en algunos momentos han decidido abolir estas tasas, mientras que en otras ocasiones las han legitimado. Para el Marqués de San Adrián los períodos de mayor florecimiento económico han coincidido precisamente con aquellos en que tales tasas habían sido abolidas por la legislación.

El sentido crítico del Marqués le llevará a analizar el funcionamiento de los pósitos o graneros públicos, destinados a abastecer a la población en momentos de carestía, así como a proporcionar a los campesinos el trigo necesario para la siembra. Manifiesta tras un estudio pormenorizado de su situación económica los fallos de un sistema propio del Antiguo Régimen. Pretende cambiar el momento de la compra del cereal, que se adquiría cuando su precio era alto, en vez de comprarlo en los meses inmediatos a la cosecha. También trataba de evitar el comerciar con especuladores y grandes hacendistas que al no tener la imperiosa necesidad de vender el

cereal y disponer de silos y almacenes estaban en condiciones de monopolizar el mercado y fijar los precios que a ellos les conviniesen. Aconsejaba por tanto adquirir el cereal de los pequeños propietarios que no pudiesen monopolizarlo.

Otra de las medidas que propugnaba el Marqués era la de limitar la adquisición de granos por ciertos panaderos que acaparaban la totalidad del cereal almacenado en los pósitos, viéndose obligados los navarros a recurrir a su monopolio, perjudicando los intereses de aquellas familias que amasaban su pan, esto nos indica que su pensamiento en lo referente a la industria estaría próximo a la libertad de industria y supresión de monopolios.

Señalaba la necesidad de que funcionasen adecuadamente los pósitos, ya que así desaparecería el temor a la escasez, del que frecuentemente se valían los especuladores para controlar y elevar el precio del cereal. Con este fin el Marqués presenta un estudio para establecer un nuevo plan de pósitos en Navarra que regulen el abastecimiento de trigo entre la población y que a su vez corregía los defectos que planteaban los pósitos precedentes.

Es interesante resaltar lo insólito que resulta la preocupación del Marqués de San Adrián por recoger una serie de datos estadísticos, como pueden ser censos y tazmías, para un mejor conocimiento de la economía y bienestar de la población, lo que constituye toda una rareza dada la falta de sensibilidad de las instituciones monárquicas sobre el tema, cuyo objetivo no pasaba más allá de pretender allegar unos recursos fiscales.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Causas de la carestía de granos en Navarra medios de evitarla y de asegurar sobre un precio cómodo todo el trigo que necesite el Reyno para su consumo siembra y pujar su agricultura que expone el Marqués de San Adrián para el mejor servicio del Rey y felicidad de Navarra.

Como cualquier *nuevo* establecimiento que se medite y convenga hacerse efectivo en materia de granos tiene muchas relaciones con las Leyes Municipales del Reyno con sus provincias *gefés* y magistrados que lo *goviernan* y con los diversos sistemas de su actual administración: esta complicada delicadeza de asuntos, pide prebenga que deseando hacer inculpables mis expresiones y conceptos, *deve* entenderse cuanto diga en orden a las mejoras y reformas de que sean susceptibles estas altas instituciones y sus ramos subalternos sin la mejor ofensa del sagrado respeto con que las benereo, por la autoridad de donde dimanar, ni tampoco del mérito Zelo y rectitud de los dignos *Gefe*, Magistrado y demás Oficiales del *Gobierno* que *hayan* intervenido en las provincias de que hable, siendo *mui* compatible con esta reverente conducta que profeso por obligación y carácter propio aquella noble *libertad* que inspira a un buen compatriota y ciudadano el fiel amor con que *deve* procurar las *maiores bentajas* a su país y que permite al discurso en todos los bien civilizados para fomentar los intereses nacionales, el dulce Imperio de los Soberanos Políticos á *cuias* dignas máximas se oponen, no menos las duras opresiones de la razón, que las violencias del despotismo. Y como para el acierto de los conocimientos medianamente humanos siempre es guía más segura el fundado raciocinio que la de una ciega deferencia a la autoridad, me valdré de ella para el asunto que me he propuesto, bien persuadido de que al buen uso de esta regla se *deven asy* la reforma de innumerables errores, como los *maiores* progresos de la Ylustración: y de que con ellas han impugnado los Escritores más *Ylustres* Celosos de la Nación una

multitud de providencias ruinosas que en materias económicas las tomo el *Gobierno* muchas veces con error y las siguió largo tiempo con precaución: Pudiera acreditar con muchos *exemplares* antiguos y modernos la certeza de este principio, pero basten por todos las expresiones de C. Bernardo Ward: Este autor moderno por carácter solido en sus discursos, y que por sus grandes talentos y basta instrucción en materias económicas se mereció toda la confianza del ministerio en el *Reynado* de C. Fernando VI, desentendiéndose en su *proiecto* económico de las reglas autorizadas y *recividas* (sic) hasta entonces por el Supremo Gobierno de la Nación, atendiendo solo á que cuando se trata del bien de la causa Publica y de los intereses de la verdad jamas los *deve* sacrificar el buen Patriota contra lo que le dicta la razón á la indigna *devilidad* de la lisonja, hablando en general del sistema económico y politico de España dice *assy* (sic) «que tanto nuestros tratados de comercio como el arreglo y sistema actual de nuestras aduanas parecen *echos* para una Nación que no tenia ni jamas *havia* de tener *ny* pensar en fábricas, Artes, Agricultura, comercio activo *ny* marina mercantil *ny* militar, pues se oponen tan diametralmente a todos estos importantísimos objetos que parece se formaron a posta para *acavar* con ellos y con España, y *assi* nadie se maraville de nuestros atrasos y decadencias. Pues *sy* este es el Idioma de la ingenuidad y con el se *esplica* para el bien de la Nación uno de los hombres mas dignos ilustrados y celosos de estas materias que *a* tenido nuestro siglo, por lo que *io* sin tan severa critica revestido de *higual zelo* aunque no dotado de sus talentos no *hede* decir para el bien común de mi propio *Reyno* u de mi Patria, y para la reforma de qualquier abuso lo que me dicte la reflexión y alcancen mis pequeñas luces y *sugetandolo* todo como es *mui* justo al Juicio Superior de los entendidos. Seguiré pues esta libertad que siendo conforme a la razón la fomenta la Política y la inspira el Patriotismo.

Pero concretándose mas particularmente al asunto de granos de que trato digo con las mismas palabras que el famoso Neker celebre Ministro de la Rl. *Acienda* de Francia, «que quando se estudien estas materias de buena *fee* jamas se *deve* seguir senda alguna servilmente *ny* se *hade* recurrir a las ideas de los demás como a una guía imperiosa, sino como a un objeto de comparación útil después de las observaciones de cada uno; porque solo en virtud de la única fuerza de la meditación es como puede *qualquiera* hacerse dueño de las *berdades* abstractas de la economía política, las cuales á solo este precio se agregan á nuestro entretenimiento, llegan a lo mismo ser como propiedad de nuestro espíritu». Siguiendo el furioso dictamen de este gran ministro de la Francia que es sin duda uno de los oráculos de nuestro siglo en la economía política establécese lo que me parezca mas verosimil y fundado en razón sobre las causas de la *caristia* de Granos en Navarra sin ligarme a otras opiniones que aunque respetables por su autoridad extrínseca no parecen de igual peso para el convenciamiento.

Esto supuesto como la carestia de granos considerada en *sy* es un efecto que puede proceder de causas *mui equibocas* como son las naturales y las Políticas es preciso para discurrir con acierto examinarlas primeramente unas y otras y después fijarse en el conocimiento de *qual* de estas dos especies de causas producen la carestia para concretarse individualmente a las que la motivaron.

Las causas naturales de la carestia de granos son las que influyen inmediatamente en la falta absoluta ó en la escasez de las cosechas reduciéndose las principales a la sequedad universal, aguas excesivas, *Yelos* extraordinarios, tempestades de piedras y a la terrible plaga de aquellos insectos llamados langosta que son la desolación de los campos: pero como la sequedad el exceso de las aguas la calamidad de la piedra y extraordinarios *yelos* rara vez son universales y el azote cruel de la langosta es casi desconocido en el Pais para este efecto no pueden influir Ordinariamente en la carestia de nuestros granos y por consiguiente no procediendo regularmente este efecto de las causas naturales y supuesta la innegable abundancia de los granos del *Reyno* acreditada por la tazmia de sus Diezmos es preciso que la carestia provenga de causas meramente políticas.

Estas son en general todos aquellos reglamentos y providencias asi de la Legislación como del Gobierno que impiden en el Pais la libre circulación de sus granos sobrantes *ablare* pues de ambas causas por el orden y relación con que están indicadas en las que comprendo las leyes *proivitivias* de extraer el trigo y el *establecimiento* de la tasa para *provar* que son las verdaderas y legítimas de la carestía de nuestros granos y exponiendo después como tercera causa la defectuosa Administración y mal establecimiento de los Pósitos con que cerrare la primera pare de este discurso estableceré en la segunda un *nuevo* Plan de Pósitos para el Consumo y siembra del *Reyno* que funde su felicidad asegurándole la subsistencia y adelantando en este precioso ramo de la Agricultura.

LAS LEIES DE NAVARRA SOBRE GRANOS INDUCEN A LA CARESTÍA DE ELLOS
Y SON SU PRIMERA CAUSA

Quando las Leyes no favorecen el consumo de un fruto sobrante en el País sino que antes bien *proiven* ó restringen su salida, se ha de disminuir ó destruir enteramente el fruto en razón de los *estorvos* ó impedimentos que tenga su Despacho y por consiguiente la dificultad de su consumo, desalentando el cultivo ha de quitar las cosechas y causar la carestía del fruto: la verdad de este principio es tan notoria que no necesita de *pruevas*: con que hallándose Navarra según resulta de las tazmias de sus Diezmos con una cosecha de trigo *muy* excesiva al consumo de su Población y *prohibiendo* su salida este nuestras *Leies* es claro que el cosechero se *hade* retraer del cultivo pues en lugar de ganancia le ocasiona perdida y que las *consequencias* han de ser la escasez y la carestía de este fruto.

Que Navarra tiene mucho trigo sobrante lo *combenzen* las razones de sus cosechas y vecindario: Por aquellas consta según las tazmias de los Diezmos y regulaciones prudentes que su trigo *haciende* a tres millones setecientos veinte y ocho mil ochocientos ochenta y nueve rovos y por las de su moderna Población en el año de 1787 que sus moradores son doscientos veinte y siete mil trescientos ochenta y dos: con que dando a nueve onzas de pan a los treinta y ocho mil ochocientos doce niños de ambos sexos que *hai* en ella hasta siete años inclusive y a libra y media a los restantes hacen dos millones cuatrocientos ochenta y nueve *rovos* y agregados á estos a cinco por simiente quatrocientos noventa y seis mil ochocientos treinta y siete es el total consumo dos millones novecientos ochenta y un mil veinte y seis rovos de trigo: de que resulta quedan sobrantes en el Rno. setecientos quarenta y siete mil ochocientos sesenta y tres rovos: estos granos sobrantes que bien manejados por las providencias económicas de una *abil* administración y vendidos a solo el moderado precio de seis rovos a los naturales del *Reyno* enriqueciéndolo *assi* a costa de nuestros vecinos no solo se sacrifican en perjuicio del Rno. al terror pánico de que falten para el propio *havasto* con la *proivicion* de extraerlos al dho. precio de seis rs. que establecen nuestras leyes sino que excitada en el publico con la *proivicion* la desconfianza y el recelo de la escasez aprovechándose los vendedores de esta preocupación común alteran el precio de los granos haciéndose servir a las miras de su particular interés y codicia la opinión engañosa de la necesidad.

Pero acaso se objetará que los mismos *echos* que supongo sirven para retorcer el argumento formándolo en estos términos: si hay setecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y tres rovos de trigo *souvrante* como se asienta en el calculo dicho ¿en que consiste que el precio sube, los compradores se multiplican y se manifiesta en el *Reyno* la penuria? ¿Como pueden ser compatibles se dirá estos verdaderos efectos de escasez con las sobras y abundancia? Pero a esto se satisface diciendo que las mismas leyes impeditivas de la extracción de granos *quando* estos *balen* á seis reales ocasionan que aun existiendo el sobrante dho. de trigo desaparezca este y el necesario con sacas clandestinas que produzca el cosechero por el temor fundado de que no puede tener consumo todo el trigo en el propio país y que *sy* lo detiene malograra aquel precio mas ventajoso a que *bale* en el forastero sin que lo retraigan del fraude de sacarlo las penas y castigos de la Ley por que la *esperiencia* y codicia le persuaden que podra burlar con el artificio todos los riesgos y peligros a que lo exponga la extraccn., y este es el modo con que á pesar de nuestras *habundantes* cosechas se encarece el trigo y *vibe* el Pueblo entre los cuidados y la inquietud de su falta por las restricciones de dha. Ley: estas son las ruinosas consecuencias del bajo precio de seis rs: que según la Ley esta limitada la extracción del trigo aun con su respeto solo al estado actual de su cosecha en Navarra: Pero si se considera esta Ley por lo que generalmente indisponen sus restricciones al cultivo y a la abundancia de este precioso y necesario fruto aqui es donde se presentan a la reflexión mas *vivamente* los tristes efectos de la carestía y de la miseria! Tierras incultas campiñas de eriales, yermos despoblados, lugares sin industria, artes y oficios deteriorados, todas estas son las infelices resultas de decadente agricultura de granos en Navarra causada por los reglamentos y limitaciones de extraerlos que establecen sus Leyes.

Lo mucho que retrae del cultivo a los granos en el Reyno la dificultad de extraerlos lo persuade la razón á quien atentamente examinare los capitulos 3.º y 6.º de la Ley 52 de las Cortes de Estella de 1724 que es la que rige para esta materia en el dia pues pr. ellos se *proive* la saca del trigo á otro cualquier *Reyno* siempre que *balga* a seis rs. en qualquiera de las cabezas de merindad cominando al Alcalde y regimientos *vajo* pena de mil libras *sy baliendo* a dho. precio en el almdy no diesen luego *quenta* a la diputación para que *proiva* el que se extraiga: Y *sy* a esta Ley se añade lo que el mismo Reyno tiene alegado desde muy

antiguo de que es notorio que a los labradores según los gastos de sus labores les esta el trigo a mas de siete a ocho reales el robo, ¿como dejará de ser una virtual destrucción de la agricultura de los granos *haber* muchos sobrantes en Navarra estarle al labrador á mas de siete ú ocho reales el rovo y *proivir* su extracción siempre que *haiga* a seis reales? ¿Donde pues se han de consumir estos granos? En Navarra no porque se ha demostrado que están sobrantes: fuera de ella tampoco porque lo *proiven* sus Leyes: Con que en estos términos y conflicto el labrador si ha de quebrantar la Ley o ha de sacrificar todo el interés de ellos á su observancia: no parece que puede darse un apuro más apremiante: ni *prueva maior* de que nuestras Leyes *proivittivas* de la extracción de granos en los términos dhos. *influien* como causa *nezesaria* en la decadencia de tan precioso cultivo y por consiguiente en la del Rno. y su felicidad a la que tanto contribuiría fomentar este fruto de primera necesidad supliendo en algún modo con su abundancia las utilidades que no nos permiten las fabricas y el comercio por nuestra constitución.

EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE TRIGO ES LA SEGUNDA CAUSA DE SU CARESTÍA

Que la tasa del trigo es una de las causas *nezarias* de su carestia se acredita por tantas razones como son los ruinosos efectos de su ennoblecimiento: bastara pues para demostrarlas ir recorriendo brevemente los principales que los reduzco a los cuatro siguientes.

El primer efecto de la tasa del trigo es disminuir su cultivo y por consiguiente la cosecha de que proviene *nezesariamente* la carestia por que es innegable que en los años *habundantes* el trigo no recompensa al labrador del coste que le tiene administrarlo y en el estéril la tasa del precio privándole de las ganancias que le podia proporcionar no le deja tampoco recurso alguno para indemnizarse de las perdidas que *tubo* con el bajo precio en los años *habundantes* y *assy vibe* siempre el labrador en la triste *nezesidad* de que todos los años le sean calamitosos por que si continua con el cultivo de los granos pierde, y aun mas lo *habandona* porque se niega su propia subsistencia.

El segundo efecto de la tasa del trigo es quitar en el pais la concurrencia de granos forasteros con que pudiera ser socorrido en su *maior* escasez por que el trigo como qualquier otro fruto se lleva siempre á donde tiene mejor despacho, y en *haviendo* limitaciones en el precio *huie* de estas el vendedor y *bà* a buscar en otros Paises las ganancias con que les brinda la libertad.

El tercer efecto de la tasa del trigo (contra todas las justificadas intenciones del *gobierno*) es poner al pais donde se establece en la dura precisión de que compre el trigo al mas alto precio que le imponga la codicia sin limites del vendedor haciendo al Publico necesitado por unos medios indirectos la cruel victima de sus *exorvittantes* ganancias: esta opinión que acaso parecerá la mas repugnante y extraña paradoja la persuade la razón y esta acreditada en este año muy a costa nuestra por la experiencia pues la tenemos de *haverse* vendido el trigo a resultas de la tasa, *iendolo* a comprar del *extrangero* a las costas de nuestros mares y a lo interior de Castilla al precio á que ríos lo han querido vender sus dueños: Y como desde el punto que se publica la tasa de los granos se presenta con ella a la vista de los codiciosos el indicante mas seguro en la opinión común de la falta de este preciso *havasto* se forman desde luego los planes mas criminales que inspira la avaria y proporciona la escasez del trigo para hacer efectiva su venta al precio mas *suvido*: Y como se prevee *tanvien* con toda certeza que las moderaciones de la tasa no han de *prevalezer* contra la Ley imperiosa de la *nezesidad* desaparezen los granos con sacas clandestinas a los *Reynos* y Provincias forasteras que no reparan en pagarlos a mas precio que el de la tasa establecida en el Pais de donde se sacan y a donde *provavelmente* después que *haia* desaparecido de el todo el trigo *bolvera* á venderse al *arvitrio* y precio que quiera en la reventa tal vez la mano avara de un logrero y no será de extrañar en la *perbersidad* refinada de la codicia que *haia* una reciproca inteligencia entre el vendedor del trigo del Pais donde tiene tasa y el comprador que vive en la Provincia donde no la hay para partirse después a medias las ganancias de la reventa: Y de esta suerte puede servir la tasa en la progresión de estas negociaciones para que los avaros tiranicen con despotismo el precio de los granos: haciendo de la tasa un común resorte con que los vendedores y compradores del trigo jueguen respectivamente toda la maquina de sus criminales ganancias y maniobras para poner en el Pais sobre el Pie mas caro y escesivo la venta de los granos.

El cuarto efecto de la tasa del trigo no la *hai* en todas las demás especies *assy* de frutos y mantenimientos como de las cosas de *buso* (sin cuiá condición la resisten no poco los principios de una sana moral por hacerse menos privilegiado el genero mas preciso) aes dar una estimación de preferencia a los demás frutos naturales contra el trigo que haga *embilecer* a este *sugetandolo* a la tasa y subir el precio de los demás (que no la tienen) al *arvitrio* del vendendor de lo que ha de resultar políticamente que el fruto mas preciso para la subsistencia humana como el trigo tenga menos utilidades y que por lo mismo descuidando de su cultivo de contado se escaseé y encarezca continuamente ó acaso falte ocasionándose al publico por la tasa este perjuicio irreparable.

Últimamente como el trigo y la necesidad tienen entre *sy* una especie de relación tan íntima relación que parece los identifica dice un ilustre escritor de economía Política que el trigo *ny* la necesidad jamas se pueden *sugetar* á precio fijo aunque para hacer *egecutiva* esta providencia se pudiese un *exercito* de sobrestantes tan numeroso como la misma Nación. Lo que acredita prescindiendo de las razones menos expuestas la *imposivilidad* moral que hay de hacer efectiva la tasa del trigo por mas que se empeñe en sostenerla toda la autoridad y *zelo* del *Gobierno*.

Asta aqui se ha considerado la tasa del trigo por los efectos y razones que persuaden lo mucho que influye para la carestia de este ramo tan precioso necesario; pero *aora* *beremos* también confirmados sus perjuicios según las memorias que de ellos nos conserva la historia, el dictamen general de la nación y el particular de nuestro *Reyno*.

Y empezando sus noticias por las que dá en la Crónica General de España Ambrosio Morales desde aquellos remotos tiempos, ciento sesenta y nueve años antes de *Christo* en tiempo del Pretor Lucio Canuleyo por cognomento el rico en que España estava bajo dominación de Roma, nos *instruien* que miró el Senado de esta famosa república a la tasa del trigo como uno de los establecimientos mas ruinosos de la España y en efecto por aliviarla de sus muchas calamidades mandó expresamente a los Pretores que *enviava* para el *gobierno* de sus Provincias que no pudiesen poner tasa al trigo siendo la abolición de ella en dictamen de aquel *savio* Senado uno de los remedios mas eficazes contra las violencias y opresiones que por entonces padecian los intereses de la Nación bajo el *Gobierno* de los Pretores.

Después de *ia* establecida la Monarquía Española en tiempo de su Rey Don Alfonso el *Savio* que *Reyno* treinta y dos años desde el de 1252 se *bentilò* fuertemente sobre la basa de los granos, y vencidas las dificultades que oponian los teólogos se procedió con dictamen de estos á ponerla bien que con la condición de que se pudiese *tamvien* tasa á todas las demás especies del uso y del mantenimiento como efectivamente se hizo. Pero sus resultas fueron que la carestia paso á tanta necesidad que el mismo Rey Don Alfonso que estableció la tasa se vio obligado á derogarla y á dejar sin limites el precio de los granos.

Mantuviéronse *assy* hasta el tiempo del Rey Don Juan 1.º de Castilla que reino once años desde el de 1379 quien *bolvio* á poner tasa a los granos y á todas las demás cosas como era preciso en dictamen de los Moralistas *sy* lo tenia el trigo: Pero los efectos fueron *desaparezerse* los granos *haver* un *ambre* universal por muchos años y disminuirse las labores: Hizo mas impresión este escarmto. y no se repitieron las tasas de los granos hasta los años de 1558-1571-1582 y 1600 en que respectivamente se renovaron sin duda con *higuales consecuencias*, pues en las Cortes de Castilla de 1608 pidieron los Diputados del Reyno que se derogase la tasa porque era la ruina de los labradores y de la Labranza, á cuiá supca. accedió Phelipe 3.º aboliendo la tasa por Ley que se publicó el año de 1619: *Bolviose* no obstante esto á renovar la tasa por una pragmática que posteriormente se publico en el de 1628 pero en las Cortes de Castilla de 1632 *haviendo* los Diputados del *Reyno* repetido las mas *bivas* instancias para que se aboliera la tasa por que era la destrucción de los labradores y la disminución de las sementeras se estableció la Ley 13 tit.º 25 del Lib.º 5.º de la nueva recopilación de las castellanas revocando las Pragmáticas anteriores y *conzediendo* libertad a los Labradores para que vendiesen los granos de sus Cosechas a los precios que proporcionase el tiempo.

Continuo esta libertad hasta el año de 1699 en que se repitió otra nueva pragmática estableciendo la tasa que *a* durado sesenta y seis años, hasta que últimamente por la Rl. Pragmaca. de 11 de julio de 1765 el augusto Difunto-Padre de nuestro actual Monarca (que está en Gloria) se sirvió abolir la tasa de los granos y permitir el libre comercio de ellos en estos *reynos*, *cuió* establecimiento es el que actualmente rige en todos los de la Corona de

Castilla. Por todos estos *echos* referidos en la representación de Zavala se acredita que á conzepto de los Reyes mas sabios de nuestra Monarquía y de las Ilustradas Asambleas de sus Cortes se hà considerado la tasa de los granos como un establecimiento muy perjudicial a la Nación. No obstante que por error inculpable de conzepto (nada incompatible con las sanas y rectissimas intenciones del *Gvno.*) en unos y por los depravados principios del monopolio y la codicia en otros (*mui* propios de la corrupción del hombre) *haia* tenido sus sectarios la opinión de la tasa de los granos bien que siempre resistida de los Pueblos y los Reynos, y proscrista por las *Leyes* y sanciones aun de los mismos *soveranos* que la establecieron; conociendo que sus resultas eran la ruina de los *lavradores* y la disminución de las cosechas.

Pero como aunque *quando* los perjuicios de una providencia son generales comprenden y se estienden por su naturaleza á todos los Países, *havra* algunos que *concvan* al parecer fundados en ciertos principios de *combeniencia* publica (que suelen establecerse con mas facilidad y preocupación que inteligencia) que la tasa de los granos es conforme a las Leyes municipales de Navarra y a la particular constitución de su *gobierno* y que por lo mismo sean las que fuesen las razones que *obgete* contra ella la reflexión y delicadeza de la especulativa confirmadas con *egemplares* de otras Provincias Nacionales no son adaptables concretadas a las individuales circunstancias de nuestro Reyno, pero a esta *recombencion* es preciso responderles diciendo que *sy* no tiene otra fuerza (como aparece) que la que le dan los establecimientos de la autoridad queda desvanecida con la de nuestras propias Leyes que *proiven* la basa de los granos en los términos mas expresos y terminantes.

La Ley 5 de las Cortes de Pamplona de 1586 *proive* expresamente la tasa del trigo, y la misma cita que siendo Virrey el Conde de Alcaudete en las Cortes de Tafalla de 1531 se mandó a pedimiento del Reyno que el trigo se vendiese libremente como se pudiese rebocándose por dañosa al Reyno cierta patente que se *havia* expedido para ponerle tasa al trigo en el año 1529.

Las Leyes 9 y 10 de las Cortes de Pamplona del año 1617 exponen difusamente los perjuicios de la tasa de los granos y entre estos la perdida de mas de doscientos mil ducados por *haverse* vendido el trigo forastero a 12 rs. *quando* el de Navarra solo *balia* a 8 rs. por la tasa; y empeñado el Reyno con el *maior* tesón en abolirla insistió con tres replicas hasta que *otrubo* el decreto de que las tasas anteriores no se *tragesen* en *consequencia ny* parasen perjuicio al Reyno y a la libertad de sus naturales.

Por la Ley 39 de las Cortes de Pamplona del año de 1701 se *be* que no contento el Reyno con el anterior decreto pidió y se le concedió por Ley que aun *quando* por alguna urgentissima necesidad pareciese conveniente poner tasa al trigo fuese con la atención de que no se estableciese un precio inferior al que *tubiesen* los granos en los Reynos y provincias comarcanas para evitar de esta suerte que nuestro propio Reyno se quedase sin trigo por llevarlo á donde mas *batiese*.

Por el capitulo 18 de la Ley 52 de las Cortes de Estella de 1724 se encarga muy expresamente al Virrey y Consejo que tengan particular cuidado de no expedir autos *ny* provisiones de semejantes tasas y que aun *quando* fuese inescusable el ponerla sea sobre un precio *higual b maior* al que tuviese el trigo en los demás Países confinantes.

Estos han sido los sentimientos del Senado de Roma, de los mas sabios Monarcas de España, de las Cortes de Castilla y de las Leyes y Congresos del Reyno de Navarra sobre la tasa de los granos; atribuyéndose á ella desde el tiempo en que España era Provincia del Imperio Romano, y en los posteriores de su Monarquía é incorporación de nuestro Rno. de Navarra a la Corona de Castilla las duras opresiones, las violencias tiranas, la ruina de los *Lavradores* y la destrucción de sus cosechas; y que por lo mismo ha prevalecido siempre el clamor de los Pueblos la voz de los Reynos el establecimiento de las Leyes y las pragmáticas de los *soveranos* contra las limitaciones de la tasa del trigo que algunas *vezes* há establecido con error la politica del *Gobierno* y que no siendo universal en todas partes como es imposible solo sirve para fomentar la codicia de quien vende y facilitarle que imponga á su *arvitrio* el tributo de las mas exorbitantes ganancias sobre la publica necesidad de los compradores: Con lo que queda bien acreditado por razón y por *egemplares quando influie en Nabarra* la tasa de los granos para la carestia de ellos y disminución de las cosechas justificándose igualmente por los citados *pasages* de la historia, pragmáticas Rs. y Leyes de los Reynos que la hambre universal y la consiguiente afflicción de los Pueblos han sido los tristes efectos de semejantes tasas.

LA TERCERA CAUSA DE LA CARESTÍA DE LOS GRANOS ES LA DEFECTUOSA ADMINISTRACIÓN DE LOS PÓSITOS

Como la compra y venta del trigo de los Pósitos tiene la mas inmediata relación con su precio es preciso reflexionar sobre estas dos principales operaciones para jugar por ellas con acierto del buen o mal manejo de los Pósitos; pues no hay duda en que *sy* la primera compra de los trigos es cara se funda *ia* con ella la *suvida* precio y es *tanvien* cierto que este se aumentara siempre á proporción de lo que se recargue al publico en la venta: Sobre estos dos principios tan sencillos como verdaderos estableceré tratándolos con división que de ellos proviene la defectuosa administración de los Pósitos que es en mi opinión la *tercera* causa de la carestía de granos destinados para el *hábito* publico.

Las circunstancias que *influyen* necesariamente en la compra del trigo de los Pósitos son el tiempo en que se hace, los *sugetos* de quien se compra y el concepto de la necesidad instante del acopio de que se *imbuie* el publico por falta de precauciones politicas en los encargados de su apronto.

Siempre que la compra del trigo se haga en el tiempo que menos *habunde* saldrá mas cara y como es cierto que la de los Pósitos no suele *berificarse* en los mas próximos a la cosecha (que es *quando* hay *maior* abundancia) sino en otros por lo regular *mui* distantes de ella no se logra por este motivo la conveniencia que se podria y dándose lugar con la tardanza a que desaparezcan muchas cantidades de trigo por ventas particulares que se hacen y por el consumo de la siembra se encarece necesariamente para *quando* empiezan las compras del Pósito malogrando *assy* las oportunas *coiunturas* de tomarlo a un precio mas cómodo a que lo darian los *sugetos* que tienen precisión de venderlo luego que se levanta la cosecha: Con que *sy* en ese tiempo se hiciesen las compras para los Pósitos se lograrían con mucha *combeniencia* para beneficio del Publico y el Cosechero necesitado quedaría socorrido sin pasar los granos tal vez á quien solo los compra en este tiempo para tiranizar después su precio *ny* se oponga para disuadir el que se hagan en este tiempo las compras del Pósito que la humedad no bien consumida que aun tiene el grano desde el estado de su vegetación causara en el una merma notable que haga inútil la comodidad aparente del precio en su primera compra porque esta misma razón funda un justo titulo para que se haga mas barata la compra y *quando* en esta no se pudiese lograr toda aquella ventaja que indemnizase el perjuicio de la merma se resarciria después proporcionando á esta el precio del pan con que se igualase, y asi se desvanece toda la fuerza de esta objeción.

Los *sugetos* de quien se compra el trigo para los pósitos no *haviendolo echo* por Partidas menudas de los cosecheros pequeños y necesitados han de ser regularmente los mas poderosos por cosechas propias por arriendos ó por otros titulos que acaso no serán tan justos: Con que reducidos a esta clase de cosecheros los granos del Pais y previendo la necesidad de los acopios en los Pueblos para sus pósitos es *mui berosimil* que el deseo y la proporción de *enriquecerse* forme entre muchos de ellos una especie de alianza sostenida por el interés y seguridad de los consumos que ha tenido *ia* la cosecha para hacerse fuertes en el precio y encarecer el trigo a presencia de la necesidad con que los pueblos solicitan su abasto: Y de la complicación de todas estas circunstancias supuesto el predominio de la codicia son precisos efectos el *aogo*, la penuria de los Pueblos la carestía de los granos y el que sirvan los pósitos en esta disposición mas que para beneficio del Publico para enriquecer á su costa a los particulares.

El *concepto* general de que falta en los Pueblos el trigo para su preciso *havasto* es *tanvien* una de las circunstancias que mas *influyen* para encarecer las compras y hacer *berdadera* en los efectos una escasez que tal vez sólo es aprensiva en la realidad aprovechándose de esta favorable *coiuntura* todos aquellos Trigueros que están siempre *atisvando quantas* se les presentan para sus lucros: Para evitar pues estas funestas *consequencias deviera* meditar continuamente el *gobierno* de los Pueblos un manejo de tan fina y delicada politica que unido á sus *zelosas* providencias jamas diese lugar con fundamento a las desconfianzas del Publico *ny* aun á las *ablillas* que sobre este particular excita muchas veces con maligno artificio para subir el precio del trigo la cavilación de sus avaros vendedores: Pero acaso se preguntara con un cierto tono y risa enfática por muchos de los que solo *saven* poner dificultades á todo sin hacer nada. ¡Igual ha de ser ese feliz sistema de precauciones politicas para que no prevealezca en los Pueblos el perjudicial concepto de la escasez y penuria de este preciso abasto? la respuesta es que las compras del trigo por menudo al tiempo de la cosecha y su pronta conducción a los pósitos: y me parece salva la superior discreccion de los entendidos que no necesita de mas artificios la simplicidad de esta politica: estas son las circunstancias que a mi corto juicio *influyen* poderosamente en lo caro

de las compras del trigo de los Pósitos que es uno de los dos principios de su defectuosa administración y que fundan la carestía de los granos: examinemos *ahora* las sobrecargas que tiene en su venta el trigo de los Pósitos que es *tanvien* el otro principio de su defectuosa administración y que produce iguales efectos.

La venta que se hace del trigo de los Pósitos á determinados panaderos para el *havasto* del Pueblo con exclusión de las que pueden proporcionar al mismo fin otros vecinos particulares estableciendo siempre una cierta ganancia á favor de Pósito encarece al trigo quita la industria al vecindario y lo pone en la dura necesidad de que compre mas caro el pan como se acreditara con la misma narrativa y verdad de los efectos que serán la *prueba* mas irrefragable de mi conclusión.

Lo primero la venta del trigo de los Pósitos *echa* para el avasto publico á cierto numero fijo de panaderos con exclusión de *qualquier* otro vecino estableciendo en ella determinada ganancia á favor del pósito encarece al cereal porque quitándole una nueva circun. que tendria con las compras menudas que hiciesen los vecinos para el *havasto* publico se *disminuie* este ramo de su consumo y hace que el cosechero para no malograr su ganancia *estraiga* el trigo al País forastero o que aburrido por la falta de su despacho *havandone* el cultivo de unos granos que nada le aprovechan y en *qualquiera* de los dos casos ha de ser efecto necesario la carestía y escasea del trigo y por consiguiente limitándose sus ventas no solo le encarece este preciso alimento sino que esto mismo facilita que en proporción de lo que se *disminuieren* los granos se reduzcan también á pocos dueños y que siendo estos *arvitros* del precio se allanen a la codicia los caminos del monopolio.

El segundo efecto de este manejo es quitarle al vecino la industria manantial el mas copioso de la población por que si solo se permite amasar el pan y venderlo para el *havasto* publico á cierto numero de panaderos que tiene el pósito queda una multitud de vecinos del mismo pueblo privados de esta industria y de sus utilidades dándose las a los panaderos en perjuicio de los demás y con una preferencia que parece tan poco equitativa como odiosa al derecho. común que á ellas tienen los que viven en la misma sociedad *cuio* bien temporal consiste en el fomento de la industria y siendo la de la manufactura del pan la mas fácil por la simplicidad de sus operaciones conocidas de todos y muy lucrativa por ser un alimento de primera necesidad el privarlo de ella al vecino menesteroso es lo mismo que quitarle los pocos recursos que tiene en la infeliz constitución de su indigencia lo que parece contra todos los principios mas *recividos* de la economía política los del derecho. natural que dicta á cada uno buscar por medios *onestos* el alimento necesario para mantenerse: y aun contra los preceptos de la caridad pues se le despoja *al progimo* quitándole este *arvitrio* de un bien útil y honesto para mantenerse y que es *tanvien* de mucha conveniencia á sus compatriotas: Y tratando este beneficio como delito porque se opone á unas ganancias que no las *nezesita* para el bien publico el trigo del Pósito (*sy* se limita a la venta de este solo á precio de sus costos y gastos) se condenan al rigor de las llamas hasta los mismos aparejos de las amasadoras para que sirva de esta suerte al terror y al escarmiento el triste espectáculo de sus *zenizas* a que queda reducida lastimosamente esta industria de las amasadoras y *roveras* siendo precisa resulta de semejantes estorbos y prohibiciones cierta especie de parálisis en el cuerpo Politico del Pueblo que deja a sus miembros sin acción ny sentimiento para el ejercicio y funciones de la industria que son sin duda en la economía Política las mas interesantes al bien de toda la sociedad.

Últimamente que las *sovre cargas* y gravámenes que se establecen para el *havasto* publico en las ventas del pan y trigo de los pósitos con la *proivicion* de que ningún otro particular las haga ponen a los vecinos en la dura precisión de que compren el pan mas caro es una verdad tan constante que para demostrarla no se necesita mas que hacer un exacto paralelo de todos los gastos y costos que tienen los Panaderos del Pósito y amasadoras particulares desde la compra del trigo en sus respectivas molindas amasaduras y ventas.

Y para proceder sobre principios ciertos permitamos la igualdad del precio en la primera compra del trigo asi del que vende el Pósito como el del particular aunque regularmente no suceda *assy* sino que el del Pósito siempre que se vende tiene sobre el precio de su primitiva compra el recargo de la ganancia que se establece por los principios y reglas de su adon; la que obra siempre mas o menos para la *suvida* del precio en el trigo del Pósito: *individuando* pues unos y otros costes empiezo por los de la molienda, amasadura y venta del trigo del Pósito que según los mas puntuales informes son los siguientes:

Previniéndose que las razones que *ban* a darse son relativas al año de 1784 en que se vendió el robo de pan a ocho rs.: aunque la variedad del precio solo puede influir que sea *maior* ó menor el importe del medio pan por robo que queda á favor del Pósito.

COSTOS DE MOLIENDA AMASADURA Y VENTA QUE TIENEN LOS PANADEROS EN CADA ROBO DEL TRIGO DEL PÓSITO

- Primeramente se da por el panadero a la Ciudad (que hace la provisión del Pósito) medio pan mas por cada *rovo* de doce panes cuio importe al precio de los ocho rs. dichos es.12
- Por *zerner* el trigo para llevarlo al molino de cada cien *rovos* cinco sueldos fuertes salen al *rovo* a noventa y cinco cien abos de mri. 95/100
- Por llevar y traer del molino 50 ros. a 11 rs. fuers. sale cada robo a ocho mrs y un tercio. 8 1/3
- Por amasar cinco *rovos* tres *mugeres* se les paga á tarja cada una sale el robo a *quatro* mrs. y *quatro* quintos. 4 4/5
- Por *cozer* el pan se paga en el *orno* tres panes por diez robos que a seis mrs. la libra sale a siete mrs. y un quinto por *rovo* o bien á siete reales y medio fuertes, u, ocho reales flojos cada cincuenta robos sale el *rovo* por este ultimo precio a cinco mrs y diecinueve veinticinco havos. 5 19/25
- Por *zerner* la *arina* de cada tres talegas que suelen ser de nueve á doce *rovos* tres sueldos fuertes sale el *rovo*, siendo doce robos las tres talegas a *quatro* mrs. y tres cuartos . 4 3/4
- A la *muger* que lleva el pan al *orno* y a casa de la Ciudad se le paga una tarja de tres tablas y cada tabla tiene veinte panes sale el rovo a un mri, y tres quintos. 1 3/5
- A la *muger* que ayuda a la Panadera á sacar el trigo doce mrs. en dinero y de almorzar que suele ser sopas y un par de huevos sin contar las sopas y los huevos sale el rovo a un mri. 1
- Para cada amasadura de diez *rovos* seis cantaros de agua en *inbierno* á dinero ó maravedy y medio, y un verano a mri sale el *rovo* a siete diez havos. 1 7/10
- Por una carga de leña dos pesetas sirve para tres amasaduras de á diez *rovos* cada una sale el *rovo* a cinco mrs y un quince havo. 5 1/15
- Por un almud de sal para veinte *rovos* á ocho o nueve mrs sale el *rovo* á nueve veinte havos de mri. 9/20
- Por cada cien *rovos* de pan le dan por venderlo al Alcaide de la Ciudad doce reales y medio sale el *rovo* á *quatro* mrs. y un diez havo. 4 1/10

COSTOS DE LA MOLIENDA AMASADURA Y VENTA QUE TIENEN LAS AMASADORAS (QUE LLAMAN ROVERAS) EN CADA ROVO DE TRIGO

- Por moler un *rovo* una tarja, y si dos taletas por molerlas y traer las pagan veinte y cuatro maravedís sale el *rovo* a cuatro mrs. 4
- Por amasar una talega *sy* es de cuatro *rovos* se paga a dos *mugeres* a catorce mas. cada una y chocolate son veinte y ocho mrs, sale el *rovo* sin contar el chocolate a siete mrs. . 7
- Para amasar ocho *rovos* y medio dos reales de leña salen a ocho mrs. ocho diecisiete havos, pero sobrando aun leña para el guiso de una comida se fija el coste en esta partida por el mismo que el de la panadera que es cinco mrs y un quince havo pr. *rovo* ... 5
- Por *cozer* el pan una tarja por *rovo* son ocho mrs. 8
- Por un almud de sal a ocho mrs hay para veinte y cuatro robos sale el robo a un tercio de mri. 1/3
- Se *haorran* los costos del agua por que la trae la amasadora o persona de su casa los de cerner el trigo, la harina y el pago de la venta porque todo esto lo hace por *sy*.
- Costos de los panaderos. 1 r. 13 m.
- Costos de las amasadoras o *roveras*. 24 m. 2/5
- Aorran* las amasadoras veinte y quatro mrs y tres quintos 24 m. 3/5.

Comparando pues el por menor de partidas de los gastos y costos que tienen en las moliendas, amasaduras y ventas de sus respectivos trigos los panaderos del Pósito y las particulares amasadoras resulta que estas pueden dar el *rovo* de pan veinte y quatro mrs y tres quinto mas barato que el que se toma del Pósito para venderlo al publico; y por consiguiente que restringir las ventas del pan para el *havasto* publico á solos los Panaderos del Pósito es lo mismo que precisar al pobre consumidor a que pague el *rovo* de pan veinte y quatro mrs y tres quintos mas caro que el precio á que se lo podían dar con mucha utilidad *suía* y de las amasadoras o *roveras* que se lo vendiesen, dejándoles la libertad de esta industria: Y si el trigo de las amasadoras o roveras lo compran estas de un particular en mas conveniencia que el del Pósito como es muy regular por que al fin el que se compra de este

es siempre una reventa recargada con determinadas ganancias, importes de conducciones y otros gastos que *incluye* en ella la administración del Pósito subirá a mucho mas que los veinte y quatro mrs. y tres quintos dhos la conveniencia que logre el publico en cada *rovo* de pan que compre de las amasadoras particulares ó *roveras*.

Finalmente para que a esta opinión tampoco le falte alguna autoridad extrínseca que la haga respetable y supla la poca o ninguna recomendación que tiene y *se mereze* por ser mia concluiré esta primera parte del discurso trasladando las mismas palabras con que la confirma el Sr. Beguillet celebre abogado del Parlamento de Paris en su tratado de los granos, en el que *ablando* de esta especie de graneros Públicos dice assi, «los inconvenientes de estos graneros *relativamente* á su régimen no son pocos y *sy* creemos a los que no los han criticado; pero nos detendremos solamente en el que nos parece el solo esencial y creemos importantísimo que cesara este e la distribución forzosa de los granos a los panaderos de la Ciudad. Este medio se opone directamente al objeto de los graneros públicos que es procurar la *habundancia*; por que es evidente que los panaderos previendo que se les obligara por dos o tres a tomar el trigo de los Pósitos ó graneros de *habundancia* no hacen provisión de el *viben* en la indolencia y se sigue inmediatamente á este estado de inercia en que su industria queda cautiva y sin actividad un irreparable desaliento. El amor tan natural que cada uno debe tener a su profesión queda prontamente extinguido *quando* la mitad de la faena se *egecuta* por un tercero y quando es preciso adoptar hasta las faltas *agenas* aunque sea con detrimento del interés propio. Con efecto *sy* el acopio del trigo en los graneros se ha hecho mal, *sy* ha sido demasiado caro, de mala calidad ó mal conservado, al panadero *distribue* á pesar suio el pan malo al pueblo, y este lo paga a *maior* precio por que la administración se halla precisada á tasarlo según el costo del trigo que se compro *mui* caro.

Por otro lado quando se obligan los panaderos á comprar los granos no por esto se procura la abundancia y esta operación no liberta mas al pueblo de la escasez que *sy* los panaderos mismos colocasen sus propios trigos en estos graneros.

Ademas de esto los Panaderos de mala fe despachan ordinariamente pan de inferior calidad y echan siempre la culpa con fundamentos aparentes a los trigos que se les precisa tomar de los graneros Públicos.

SEGUNDA PARTE

NUEVO PLAN DE PÓSITOS PARA EL CONSUMO Y SIEMBRA DEL REYNO Y FOMENTAR EN EL LA AGRICULTURA DE GRANOS

Como se va a tratar de establecer pósitos generales para el consumo y siembra de trigo de todo el Reyno el primer fundamento para este *proiecto* es saber su Población y el total de la cosecha de granos por la precisa relación que esta tiene con todos los cálculos que se formen sobre ellos.

Presupongo pues que resulta por las tazmías de diezmos del obispado de Pamplona (que comprende la maior parte de Navarra) que su cosecha de trigo según los doscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y siete robos tres almudes y un tercio que se dan de diezmo, es dos millones novecientos veinte y ocho mil ochocientos ochenta y nueve rovos tres almudes y un tercio. Y regulando que los demás diezmos del reyno pertenecientes a los obispados de Tudela, Tarazona, Calorra y Barbastro, encomiendas de San Juan y monasterios haciendan á ochenta mil robos (que corrponde a una cosecha de ochocientos mil) será el total de la de trigo en Navarra según dichas partidas tres millones setecientos veinte y ocho mil ochocientos ochenta y nueve rovos y tres almudes, que servirá por aora al fin dho. para fijar prudencialmente el conzepto de la cosecha total de trigo de Navarra.

Su población según el moderno censo español formado por el *Gobierno* en el año 1787 *haciende* a doscientos veinte y siete mil trescientas ochenta y dos personas de todas clases edades y sexos.

Bajo estos supuestos el nuevo plan general de Pósitos de trigo para el consumo y siembra del Reyno comprendera tres partes que serán primera su establecimiento; segunda la Junta de su Gobierno; tercera el modo de indemnizar al publico en pocos años de todo el coste de este *bentajoso* establecimiento: Dejándole existente el fondo necesario para las compras del trigo y formando otro perpetuo para aquellas mejoras del Publico que parecieren mas interesantes en el Reyno a su verdadero bien y al del Estado.

ESTABLECIMIENTO GENERAL DE PÓSITOS PARA EL CONSUMO Y SIEMBRA DEL RNO.

Aunque el numero total de individuos que componen la Población de este Rno. *deve* tener muchas deducciones para el acopio del trigo de los Pósitos *assy* por la *revaja* notable que se hà de hacer en el de la subsistencia de treinta y ocho mil ochocientos doce niños de ambos sexos que se *quantan* en ella hasta siete años como *tanvien* por otras diferentes clases de eclesiásticos, seculares y regulares que tienen su provisión propia de trigo; sin *envargo* como no puede señalarse por *aora* à punto fijo el numero que resulta de dhas deducciones que se *haberiguara* exactamente *quando* se tomen razones particulares de las que fuesen y en esta especie de cálculos. Tampoco *deve* ceñirse tanto la precisa cantidad del consumo que no quede un sobrante para el de muchos forasteros el que *ubiese* demás por las concurrencias extraordinarias de ferias y el de fiestas y otras gentes del trafico y comercio del Rno. se calculara el pnte. el acopio por el total de la población y quando la experiencia y los conocimientos prácticos acreditasen el *exceso* en el trigo sobrante de los pósitos para el consumo podra moderarse para el acopio que *haia* de hacerse en lo sucesivo y venderse en tal caso el que se *huviese* comprado de mas para que sirva su producto a los adelantamtos. del mismo fin a que están destinados los de la provisión: De lo que parece no resulta *inconbeniente* alguno y por lo mismo paso á hacer en dhos términos el calculo para el acopio.

Las doscientas veintisiete mil trescientas ochenta y dos personas de la población del Reyno á *doze rovos* de trigo por cada una, son dos millones setecientos diez y seis *rovos* doce almudes quatro quintos, que al precio de medio ducado suman, doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho ducados tres reales trece mrs.

Que ambas partidas suman respectivamente tres millones doscientos setenta y quatro mil trescientos rovos doce almudes de trigo, *cuio* importe al medio ducado dicho es un millón seiscientos treinta y siete mil ciento cinquenta ducados tres reales trece mrs.

Para hacer efectiva la compra de dhos. trigos de consumo y siembra tómesese un censo á tres por ciento y obligúense por hipotecas de man común todas las haciendas del Reyno pues parece muy justo que todas ellas *sirban* para la seguridad de la precisa subsistencia de sus naturales autorizándose esta obligación con el Real Permiso y con *quantas* solemnidades requiera el drecho. para darle la *maior* firmeza y validación.

El rédito correspnte. al tres por ciento de un millón trescientos sesenta y *cuatro* mil doscientos noventa y dos ducados importe del consumo del trigo dcho., es *quarenta* mil novecientos veinte y ocho ducados ocho reales trece mrs. que repartidos a los *quatenta* y cinco mil *quatrocientos* setenta y seis vecinos (que a razón de cinco personas por vecino hacen las 227.382 de la población total) toca a cada vecino á *nuebe* reales pta. treinta y dos mrs. diez y ocho mil trescientos treinta, *quarenta* y cinco mil *quatrocientos* setenta y seis avos.

Los 272.858 ducados 6 r. 1 mvi. importe a medio ducado de los 545.716 ros. 12 almudes 4/5 de trigo destinados para la siembra dan de rédito á tres por ciento el de 8.185 ducados 8 rs. 6 ms. 2i/100 que repartidos a los vecinos dhos correspnt. à cada uno á real 35 ms.

De que resulta que el reparto del rédito anual de *amvos* capitales suma *onze* reales treinta y dos mrs por vecino.

Y *sy* la regulación del medio ducado por *rovo* de trigo pareciese *vaja* por la estimación que regularmente suelen tener los granos en estos años aun *quando* se aumentase un real mas por *rovo* que es fijarlo a seis reales y medio el *rovo* (precio ia muy excesivo) *hascenderia* en los tres millones doscientos setenta y *quatro* mil trescientos *rovos* doce almudes *quatro* quintos que es el trigo de consumo y siembra, á tres millones doscientos setenta y *quatro* mil trescientos y seis reales mas que á tres millones doscientos setenta y *quatro* mil trescientos y seis reales mas que á tres por ciento, darian noventa y nueve mil doscientos veinte y ocho reales y medio, de rédito y repartidos estos a los vecinos dhos tocaria a cada uno a dos reales seis mrs.

Por lo que aun supuesta la compra de trigo á un precio tan subido seria la suma total de este reparto 14 rs. 2 ms. por vecino. Y *sy* por lo mucho que se escasea en el día el dinero para darse a censo no se encontrase para este destino tan grueso capital se hallada en las Plazas de Comercio con el interés del seis por ciento y en este caso doblando el reparto lograda el vecino con veinte y ocho reales quatro mrs tener asegurado probablemente a un precio muy cómodo todo el trigo que necesitase para su siembra que a pequeña alteración de precio que tengan los granos en el estado actual le *questa* otro tanto ó mas y con muchas

EUSEBIA ORDOBAS ARTIGAS

opresiones inquietudes y afanes que no lo trabajarían al pobre consumidor en la tranquilidad de este nuevo *sixtema*.

Los quinientos *quarenta* y cinco mil setecientos diez y seis *rovos* doce almudes *quatro* quintos destinados para la siembra *deven* tener de *crezes* medio *rovo* por carga conforme lo establece Don Miguel Zavala en su representación echa al Sr. Dn. Phelipe 5.º y *assy* darán anualmente un producto de 45.485 rovos 14 almus 3/5 de trigo que regulados a medio ducado es lo mismo que establecer á favor de este Pósito para los fines que después se dirán una renta anual de 22.742 ducas 9 rs 21 ms. que a dho. precio es el total importe del expresado trigo.

OPERACIONES PARA HACER EFECTIVA DICHA PROVISIÓN

La Junta General de Provisiones (de cuio establecimiento se *ablara* después) tendrá en cada Pueblo según sea, uno ó mas comisionados que instruidos por las razones del diezmo de todo el trigo de los particulares dé puntual *havisó* a la Junta de la cosecha de trigo que se *haia* cogido en el; para que comparada esta con el numero de sus consumidores (de los que tendrá exacta noticia la Junta) regle la provisión que necesite cada pueblo para su alimento y siembra con deducción de los que tengan *ia* asegurado el trigo *nezesarío* para uno y otro destino por compra ó cosecha propia.

Las razones del diezmo de trigo de cada Pueblo que envíen a la Junta los Comisionados las formaran en un mapa de tres columnas, poniendo en la primera el nombre del cosechero, en la segunda el diezmo, y en la tercera los *rovos* de trigo que le correspondan de cosecha y si los cosecheros fuesen *esentos* de diezmo se autorizara *tanvien* por la Junta los Comisionados para que estos precisen a los dueños a que les declaren la Cosecha de trigo que *haian* tenido exenta de Diezmo y la expresaran en dho. mapa con el *nomvre* del cosechero sea eccllo o secular el del territorio en que se cogiese y la cantidad del trigo que resultase.

En vista de estas razones reglara la Junta General de provisiones el reparto de trigo para el consumo y siembra designando la cantidad individual de estos dos ramos para cada Pueblo a la que *deveran* contribuir hasta completarla todos los cosecheros del mismo Pueblo á proporción del trigo que *haian* cogido en su territorio y venderlo con preferencia para el pósito siempre que el comisionado lo pida al precio que sea corriente; por que contra el derecho que el publico tiene a la seguridad de su preciso alimento y subsistencia no pueden prevalecer en el cosechero para negarse a la venta del trigo los privilegios de su propiedad, pues esta tiene una relación esencial en el bien general que limita las *conzesiones* y prerrogativas del particular *quando* perjudican al verdadero interés de la sociedad que es la primera y suprema Ley de todas las civiles por la que solo se le asegura al propietario la *estavilidad* de sus prerrogativas mientras no ofendan estas los derechos de la subsistencia humana que piden en el propietario prefiera en la Permuta de los frutos sobrantes al que *vibe* en el mismo suelo que los produjo y los quiere comprar para sustentarse.

Sy en el propio Pueblo no *huviese* todo el trigo necesario para su respectivo consumo y siembra; la Junta dará orden al Comisionado para que compre de los lugares mas inmediatos *vajo* las mismas reglas el que faltase hasta completar la provisión: Y de esta suerte se evitara el *maior* recargo del trigo por los portes que sería inexcusable *sy* se *condugese* de lugares mas distantes.

Para facilitar la prontitud en los acopios y conducción del trigo se autorizara a los comisionados a su compra á fin de que hagan los embargos que fuesen necesarios para su transporte en el Pueblo para donde son los granos: Pero encargándoles al mismo tiempo que procuren no *balerse* de este recurso sino en el caso de urgente *nezesaridad* que rara vez o nunca llegara *sy* hay buen manejo y providencia en los Comisionados aprovechando los tiempos y *coiunturas* mas cómodas para disponer suavemente la conducción: fuera de que *deviendo* nacerse el *havasto* de trigo para el consumo y siembra con el de la cosecha propia de cada pueblo solo aquel que careciese del preciso para ambos destinos (que son los menos) se hallaran en el caso de *haverlo* de comprar y conducir de otros lugares.

El tiempo en que *deveran* hacerse las compras de trigo para el consumo de los pueblos sera luego que se levante la cosecha *aprovechandose* el *zelo* y la *avilidad* de los comisionados de las muchas proporciones que presentaran en dho. tiempo para hacerlas cómodamente la nezesidad de muchos cosecheros y la abundancia general de trigo que hay en todas partes. Y en el mismo se hará la correspondiente del trigo para la siembra del de cada pueblo bien

que esta después de echa la primera *ia* no *nezesitara* repetirse en los sucesivos por que *deve* reponerse anualmente como queda dho. por los mismos *lavradores* aquella cantidad de trigo que respectivamente recibieron para simiente.

El Comisionado de cada Pueblo *recivira* del *Thesorero* de la Junta general de Provisiones (con el libramiento de esta) el dinero que necesitase para el pago de las compras conducciones *sy* las *huviese* y alquileres del granero del Pósito dando *recivo* cada Comisionado al Tesorero que serbira para el resguardo y responsabilidad de aquella en la inversión del Dinero y de esta suerte se procederá con el mejor Orden; y la misma prontitud de las pagas facilitara *tanvien* la conveniencia de las compras de las que darán inmediatamente parte los Comisionados a la Junta para que esta tenga noticia puntual del estado en que se halle la provisión de trigo para el consumo y siembra en todos los Pueblos del Reyno.

En cada Pueblo *havra* aquel numero competente de panaderos para su *havasto* y satisfaca. del Comdo. procurando sean personas que den buen pan y servicio al Publico y que no *haia* justo motivo de queja. Estos compraran el trigo del Pósito al Comisionado que les *hira* dando á dinero en mano (y celando con vigilancia qualquier abuso) las partidas que le pidiesen para el *havasto* publico y se les venderá al precio justo que estuviere el trigo según su compra y demás gastos que *huviese* tenido de portes y administración hasta el día de la venta quedando á beneficio del comprador panadero el pan que saliese de mas que las 48 libras por *rovo* de trigo, el *salbado* y *qualquiera* otra utilidad y aprovechamiento de esta industria.

Y para que no *haia* *azepcion* de personas en el nombramiento de Panaderos *ny* en las utilidades y emolumentos de la venta *hira* alternando por años el numero que se juzgue competente de panaderos entre los vecinos que quisiesen dedicarse á esta industria con tal que tengan todas aquellas calidades y *abilidad* que los hagan aptos para este empleo á justo *concepto* del comisionado contra quien podra reclamarse el particular vecino a la Junta *sy* se les negase este *arvitrio* con injusticia.

JUNTA GENERAL DE PROVISIONES PARA EL GOBIERNO DE LOS PÓSITOS

La Junta General de Provisiones para el *govno.* de los Pósitos (segunda parte de este plan) es sin duda una de las más importantes para el buen establecimiento y conservación de ellos.

Para fundar pues en el Reyno un buen *gobierno* y administración en los Pósitos del trigo destinado para el consumo y siembra se creara con autoridad Rl. una Junta de las mas autorizadas, que se denominara, la Real Junta de la Provisión general de granos que *devera* residir en Pamplona y se compondrá el exmo. Señor Virrey que fuere del Reyno (que sera su Presidente) al Regente del Consejo y otro togado con un *cavallero* mas del Pais que los nombrara el Virrey: Dos diputados del Reyno a *boluntad* de la Diputación; un capitular de la Ciudad de Pamplona que nombrara esta para su representación y la de las demás repúblicas del Reyno, un Diputado del clero secular del Reyno nombrado por los dos obispos de Pamplona y Tudela y otro del clero regular procurando que ambos sean personas muy recomendables por su mérito y condecoración.

No *havra* en ella distinción de asientos para *obiar* etiquetas que distraigan de su objeto principal, *deviendo* ser este únicamente el mantener con el *maior zelo* y orden en beneficio del publico la mejor administración de los Pósitos.

Tendrá esta junta un tesorero con *quatrocientos* pesos de sueldo dos secretarios, con trescientos cada uno, que se sustituirán reciprocamente y cinco oficiales con doscientos pesos cada uno, que en todo, son dos mil pesos, y repartidos estos a los *rovos* de trigo del consumo aun no llega al insensible recargo de *quarto* de maravedi por rovo: dichos oficiales se distribuirán por meses todos los asuntos de pósitos siembras y provisiones de granos relativos a cada merindad del Reyno, con que pueden estar bien servidas, y los sueldos dhos. suficientemente dotados sin gravamen sensible del publico.

Habrà dos Juntas mensuales ó mas, según lo pidieren las ocurrencias de los asuntos, y serán siempre en el Palacio del Virrey y *quando* las dispure: El establecimiento de aquellas reglas particulares correspondientes al buen orden formalidad y expediente de los asuntos quedara a la discreción e inteligencia de sus celosos y *savios* individuos.

Esta Junta General de Provisiones nombrara en cada Pueblo el Comisionado para la Superintendencia y Administración del Pósito; precediendo el informe del *Aiuntamiento* ó *Gobierno* del Pueblo y fianzas que lo *habonen* proporcionadas al capital ó fondo respectivo

EUSEBIA ORDOBAS ARTIGAS

del pósito procurando sea *sugeto* de actividad e inteligencia y hombría de bien para el desempeño de los encargos de su administración: su salario mientras no se dispusiese otro situado serán las *crezes* que tenga el trigo de su cargo y estando al suio los gastos de apalearlo.

En los Pueblos donde no *haia* graneros propios del Pósito se alquilaran provisionalmete los que *nezesitase* y se pagara mientras no se *constrúan* de nuevo ó se discorra otro *arvitrio* cargando el importe de dhos. alquileres en las ventas mismas del trigo correspondientes al consumo del Pueblo lo que parece es muy justo.

QUENTAS

El comisionado que la Junta General de granos tenga en cada Pueblo le dará *quenta* mensual á esta de las ventas y productos de su Pósito con los respectivos cargos y datas en especie de trigo y Dinero y para *maior prueba* de su exactitud y legalidad las presentara el Comisionado al *Aiuntamiento* o *Gvno.* del Pueblo antes de remitirlas a la Junta por *sy* tuviese alguna advertencia que hacer sobre ellas que lo *egecutara debolviendolas* al comisionado al tercero día de su entrega; quien pondrá igualmente el producto mensual del pósito en el tesorero de la Junta General de provisionesdandole este su correspondiente resguardo.

Al fin del año de la Administración de pósitos que sera de sepre. a sepre. inclusive se formaran puntualmente por los respectivos comisionados las *Quentas* generales de cada Pósito lo que se *executara* con mucha facilidad resumiendo las mensuales que tienen *ia* dadas.

La Junta General de Provisiones imprimirá en cada año una *quenta* gral. de Pósitos formándola por la particular de cada pueblo para dar al publico el mas *irrefragable* testimonio de su *zelo* y exactitud en la inversión y administración del fondo de los Pósitos para que sirva a la instrucción de todos y las dirijira a las *cavezaz* de Merindad con la orden de que estas las *distribúan* al fin dho. entre sus respectivos Pueblos.

TERCERA PARTE DEL PLAN, MODO DE SATISFACER EL CAPITAL TOMADO A CENSO O GANANCIAS PARA LA COMPRA DEL TRIGO DE LOS PÓSITOS

Para reintegrar el capital de un millón trescientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y dos ducados, tomados a censo ó ganancia para la compra de los dos millones setecientos veinte y ocho mil quinientos ochenta y *quatro rovos* de trigo para el consumo de todo el Reyno á razón de medio ducado por *rovo* bastara el cargar medio real en cada *rovo quando* se venda y solo con la simplicidad de este *arvitrio* y su producto quedara en once años pagado tan grueso capital, y en veinte y dos *sy* se reduce a solo un *quartillo* por rovo: dejando *asy* establecido á perpetuo y sin ningún gravamen del Pueblo después que se haga esta reintegración el capital de un millón trescientos sesenta y quatro mil doscientos noventa y dos ducados de plata destinado para la compra de todo el trigo del consumo del Rno.

Resulta *tanvien* de la practica de dho. *arvitrio* la ventaja de que siendo el producto anual que corresponde al medio real por *rovo* en la cantidad de los expresados ciento veinte y auqtro mil veinte y seis ducados seis reales *sy* se *ba* haciendo anualmente esta entrega al dueño del censo ó del empréstito se *revajaran* en cada un año los tres mil setecientos veinte ducados ocho reales trece maravedis que a tres por ciento corresponden de rédito anual al capital referido de dho. *arvitrio* de los *quarenta* mil novecientos veinte y ocho ducados plata ocho reales trece mris. que es la anualidad del censo total ó empréstito del millón trescientos sesenta y *quatro* mil doscientos noventa y dos ducados que se tomaron para la compra del trigo del *havasto* y que *deven* pagar por reparto los vecinos del Reyno mientras no se *huviese* tomado en calidad de censo ó se pague *sy huviese* sido en la de empréstito: proporcionándose a la *suvida* ó minoración del impuesto en cada *rovo* de trigo el maior ó emenor numero de años en que quede cubierto el importe ó capital de la compra del trigo del *havasto* y la disminución progresiva de su rédito.

TRIGO PARA LA SIEMBRA

Para dejar *tanvien* cubiertos los doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho ducados seis reales un mrs. del importe a medio ducado el *rovo* de los quinientos

quarenta y cinco mil setecientos diez y seis rovos doce almudes *quatro* quintos del fondo del pósito destinado para la siembra se establece el método siguiente.

Reducidos a cargas los quinientos *quarenta* y cinco mil setecientos diez y seis *rovos* doce almudes *quatro* quintos para la siembra hacen noventa mil novecientas cincuenta y dos cargas *quatro rovos* doce almudes *quatro* quintos y *vajo* el supuesto de que las *crezes* que *rovos* doce almudes *quatro* quintos y *vajo* el supuesto de que las *crezes* que *buelvan* los labradores á quienes se preste este trigo para simiente han de ser ocho almudes por carga que corresponde al celemin por fanega (que son las que supone Zavala para esta especie de Pósitos) sumaran al año *quarenta* y cinco mil *cuatrocientos* ochenta y cinco rovos catorce almudes y tres cuartos que regulados a medio ducado importan anualmente veinte y dos mil setecientos *quarenta* y dos ducados nueve reales veinte y dos maravedís y por consiguiente en doce años aun no completos quedaran satisfechos los doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho ducados seis reales un mri. que es el *valor* de la primer compra de dho. trigo destinado para la siembra; y si se vendiese a mas que a dho. precio el de las *crezes* podría adelantarse la reintegración de su capital en menos tiempo: *deviendose tanvien* prevenir que a proporción de las entregas anuales que se fuesen haciendo del producto del trigo de las *crezes* se minoraria el capital que costó el trigo de la siembra y por consigte. su rédito en alivio de los vecinos del Reyno.

Verificada la reintegración del coste que *tubo* la primera compra del trigo de la siembra en la forma dha quedarian los *quarenta* y cinco mil *cuatrocientos* ochenta y cinco *rovos* catorce almudes y tres cuartos del trigo de las *crezes* y su importe al precio que se vendiese como un fondo anual muy *quantioso* que podría destinarse para hacer efectivas con el grandes obras en servicio del Rey y del Estado que hiciesen feliz al Reyno y universales sus mejores.

Asegurado pues el trigo preciso para el consumo y siembra de Navarra y a un precio cómodo como probablemente puede esperarse por las circunstancias del tiempo y oportunidad de la compra se *establezera* en los Pueblos sobre el solido fundamento de la subsistencia el sistema de una inalterable tranquilidad; crecerá la agricultura multiplicándose sus productos con las ventas del trigo sobrante, *cuia* extracción podra *berificarse* en largas cantidades al precio que la permitan nuestras Leyes venderse en los Reynos y provincias confinantes al superior que dan a los granos en las mismas su ninguna tasa é ilimitada libertad: Y supuesta la comodidad de las subsistencias pr la del precio que ha de tener el trigo en Navarra; que proporciones no se le facilitaran para las artes, la industria, las fabricas y el comercio especialmente sy al favor una feliz *rebolucion* en el *govno.* se *remueben* los obstáculos que en el dia imposibilitan nuestra prosperidad. ¡O que perspectiva esta tan grata y *lisongera* para un buen Patriota! Pero mientras la providencia no haga efectiva suplico y espero de tan llustre y respetable publico que a lo menos *reciva* benignamente en la pequenez de este discurso mis grandes deseos de su *maior* felicidad y que perfeccione con sus luces y superiores talentos estas *deviles* producciones que le ofrece la limitación del mió.

